

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, que celebran de una parte YOUPANA S.A., con RUC 20608888480, y domicilio fiscal en CAL.LIBERTAD NRO. 176 INT. 303 URB. MIRAFLORES LIMA - LIMA - MIRAFLORES, debidamente representada por el Gerente General MACEDO LOPEZ ALFONSO RONALD, identificado con DNI 4940877, a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR; y de la otra parte don CAMPOS RODRIGUEZ MELVIN JAROM, con DNI 70242482, a quien en adelante se le denominará simplemente EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siquientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EMPLEADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida, es una empresa dedicada a PROGRAMACION INFORMATICA.

SEGUNDO: En función a lo expuesto en el párrafo precedente, EL EMPLEADOR requiere contratar personal idóneo para cumplir con las actividades propias de su objeto social.

TERCERO: EL TRABAJADOR es una persona natural, de formación técnica en PROGRAMACIÓN, con experiencia en el área.

OBJETO DEL CONTRATO

CUARTO: Por el presente contrato, y al amparo de la legislación laboral vigente, EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, los mismos que se desarrollarán bajo subordinación a cambio de la remuneración convenida en la dáusula novena.

QUINTO: Por su parte, EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR desempeñando el cargo de DESARROLLADOR el cual se realizará en el área de Sistemas, se podrá realizar trabajo remoto o híbrido, siempre que sea posible y previa coordinación con el EMPLEADOR; debiendo en todo caso someterse al cumplimiento estricto de las labores para la cual ha sido contratado/a, bajo las directivas establecidas por EL EMPLEADOR y las que se impartan por necesidades del servicio, en ejercicio de las facultades de administración y dirección de la empresa, de conformidad con el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

SEXTO: Asimismo, **EL EMPLEADOR** está facultado a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud del **TRABAJADOR** y a las necesidades y requerimientos de la empresa, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración. Queda entendido que la prestación de servicios deberá ser efectuada de manera personal, no pudiendo **EL TRABAJADOR** ser reemplazado ni ayudado por tercera persona.

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

SÉPTIMO: Las partes estipulan que la jornada laboral de **EL TRABAJADOR** será de lunes a viernes, en el horario de 09:00 am a 18:00 pm y Sábados de 09:00 am a 13:00 pm. Se establecen 5 minutos de tolerancia a la hora de llegada. Toda tardanza debe ser previamente comunicada al empleador, de lo contrario será una tardanza injustificada.

El tiempo de refrigerio será de una hora, que será tomado en las siguientes horas: De 01:00 pm a 02:00 pm, la misma que no es computable para efectos de la citada jornada. En uso de sus facultades directrices, **EL EMPLEADOR** está facultado a efectuar modificaciones razonables en la jornada y horario de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas respetando el máximo legal de 48 horas semanales, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

LUGAR DE TRABAJO

OCTAVO: EL TRABAJADOR desempeñará sus labores de forma remota y/o en el local de la empresa, planta/sede ubicado en CAL.LIBERTAD NRO. 176 INT. 303 URB. MIRAFLORES LIMA - LIMA - MIRAFLORES EL EMPLEADOR está facultado a variar el lugar de trabajo razonablemente en función de las necesidades de la empresa, previa comunicación al TRABAJADOR, sin que ello signifique un traslado injustificado en perjuicio del TRABAJADOR.

REMUNERACIÓN

NOVENO: EL TRABAJADOR percibirá como contraprestación por sus servicios. Una remuneración mensual por S/ 1,400.00 y S/ 300.00 por el concepto de movilidad; durante el tiempo de duración de la relación laboral.

Las ausencias injustificadas por parte de **EL TRABAJADOR** implican la pérdida de la remuneración proporcionalmente a la duración de dicha ausencia, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias propias de **EL EMPLEADOR** previstas en la legislación laboral y normas internas de la empresa.

PERIODO DE PRUEBA

DÉCIMO: EL TRABAJADOR estará sujeto a un periodo de prueba de 3 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del D.S. 003-97-TR.

DURACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato es de duración indeterminada, iniciándose el 21-10-2024 y sujetándose para su extinción a lo dispuesto en la dáusula décimo, quinta y sexta.

Generado desde www.amaguella.pe

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

DÉCIMO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a cumplir sus obligaciones con lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad, y velando por los intereses de **EL EMPLEADOR**. Asimismo, deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO: Asimismo, **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones de **EL EMPLEADOR** o sus representantes, así como las demás normas que se impartan por necesidades del servicio y/o atención al diente.

DÉCIMO CUARTO: EL TRABAJADOR se compromete, igualmente, a mantener en secreto toda información que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de **EL EMPLEADOR**, sus asociados y/o clientes. Esta obligación subsistirá aun después de terminada la relación laboral y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, sin desmedro de la persecución penal por el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal.

EXTINCION DEL CONTRATO

DÉCIMO QUINTO: EL TRABAJADOR estará sujeta al régimen laboral de la actividad privada, dentro de los alcances y efectos que determina Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, para esta modalidad de contratación.

DÉCIMO SEXTO: Asimismo, el vínculo laboral se extinguirá en virtud de las demás causales de extinción del contrato de trabajo señaladas en el artículo 16 de la normativa señalada en la dáusula anterior. De igual forma, en caso de despido injustificado, la indemnización se regirá por lo establecido en el artículo 38 de dicho dispositivo legal.

DOMICILIO

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento por triplicado en la ciudad de 2024-10-16.

TRABAJADOR Gerente General
CAMPOS RODRIGUEZ MELVIN JAROM MACEDO LOPEZ ALFONSO RONALD
DNI 70242482 DNI 41940877